

V. Anuncios

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE LAS TORRES

EDICTO de 27 de marzo de 1992, por el que se aprueba el proyecto de Escudo Heráldico.

Don Ramón Maya Cabrera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Villa de Medina de las Torres.

HAGO SABER: Que aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1992, el proyecto de Escudo Heráldico de este municipio de Medina de la Torres, se somete a información pública dicho acuerdo a fin de que durante quince días puedan formularse por cualquier interesado las reclamaciones, observaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 13/1991 de 19 de febrero, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Medina de las Torres, 27 de marzo de 1992.—El Alcalde.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL

ANUNCIO de 6 de marzo de 1992, por el que se publican las bases para la provisión de plaza de Guardia y de Cabo de la Policía Municipal.

ANUNCIO

Se convoca la provisión mediante oposición y de forma «interina» de la plaza de Guardia de la Policía Municipal, con arreglo a las siguientes

B A S E S

PRIMERA.—El objeto de esta convocatoria es la provisión como personal interino, de una plaza de Guardia de la Policía Municipal, mientras no sea provista por funcionario de carrera.

SEGUNDA.—Los requisitos de los aspirantes serán los siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 y no exceder de 30.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- f) No estar incurso en causas de incompatibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- g) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B-2 y tener la prestación del servicio militar cumplida.

TERCERA.—1.º—Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Alcalde de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en horas de oficina.

2.º—El plazo será de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.º—Los derechos de examen se fija en 500 pesetas y serán satisfechas por los aspirantes, adjuntando el resguardo de pago a la instancia.

CUARTA.—Expirado el plazo de presentación de instancia, el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de 5 días naturales, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se indicará la causa de la exclusión y concediendo un plazo de 10 días para subsanación de defectos, en su caso.

En la misma resolución el Alcalde determinará el lugar y fecha de la constitución del Tribunal Calificador y de su composición.

QUINTA.—El Tribunal Calificador designado por el Alcalde estará integrado por los miembros siguientes:

Presidente: El de la Corporación o miembro de ella en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales: Un profesor de E.G.B. nombrado de entre los que ejercen en el Colegio Público Nuestra Señora de la Soledad de esta localidad.

Un concejal representante de cada uno de los grupos políticos que componen la Corporación.

SEXTA.—El Tribunal seleccionará a los aspirantes con sujeción a estas bases estando facultado para resolver las dudas que surjan de su aplicación y poder tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las Bases.

SEPTIMA.—Terminada la calificación el Tribunal publicará la relación de aprobados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Alcalde para que formule el nombramiento pertinente, con el Acta de la Sesión.

OCTAVA.—El aspirante seleccionado presentará dentro del plazo de cinco días naturales, desde que se haga pública su aprobación, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas se exijan en la base segunda.

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Copia autenticada o fotocopia del Certificado o Diploma correspondiente a los estudios cursados.

e) Fotocopia del permiso de circulación de la clase B-2.

NOVENO.—Ejercicios: Los ejercicios de carácter obligatorio serán dos:

1.º—Escritura al dictado durante diez minutos y resolución de problemas de aritmética elemental que propondrá el Tribunal durante el período máximo de 30 minutos.

2.º—Consistirá en resolver durante un plazo máximo de una hora, el caso o casos prácticos específicos del servicio de Policía Local que el Tribunal determine.

DECIMA.—Concluido el proceso selectivo y

aportado los documentos a que se refiere el apartado anterior, el Alcalde, de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador, procederá a nombrar personal interino el cual deberá tomar posesión en el plazo de cinco días naturales, a contar del siguiente en que le sea notificado el nombramiento.

Aceuchal, a 6 de marzo de 1992.—El Alcalde.

Bases para la provisión por el sistema de concurso oposición de una plaza de Cabo de la Policía Municipal

PRIMERA.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante concurso-oposición, de una plaza de Cabo de Policía Municipal vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, según se publicó en la oferta pública de empleo, Boletín Oficial del Estado número 227 de 19 de noviembre de 1991, dicha plaza, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, Clase Policía Municipal, dotadas con el sueldo correspondiente del grupo D, dos pagas extraordinarias, derecho a trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y que la Corporación tenga acordado o pueda acordar.

Las funciones del puesto de trabajo serán las establecidas en los siguientes textos legales: Ley 7/85 de 2 de abril, Real Decreto 781/86 de 18 de abril, Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de 1986, Ley 1/90 de 26 de abril de Coordinación de Policías Locales en Extremadura y Real Decreto 896/91 de 7 de junio.

SEGUNDA.—Requisitos de los aspirantes:

1.—Para tomar parte en las pruebas selectivas serán necesarios:

a) Pertenecer a la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento u otra Administración Local, dentro de la Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, con antigüedad de al menos dos años, y estar en posesión de la titulación exigida.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad, sin exceder de los 55 años, con referencia a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

d) No padecer defecto físico o enfermedad que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Estar en posesión del permiso de conducir en su categoría A-2 y B-1 en la fecha de presentación de instancia.

2.—Para ser nombrados funcionarios de carrera es requisito necesario haber asistido y superado los cursos de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, según se prevé en la Ley 1/90 de 26 de abril o bien, se aplicaría la fórmula de la disposición transitoria primera de dicha Ley, si dicha academia no estuviera aún funcionando. Durante la realización del mencionado curso, el aspirante aprobado será considerado funcionario en práctica de esta Corporación con los derechos inherentes a tal situación.

TERCERA.—Presentación de Instancias.—Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde-Presidente en una instancia en la que manifieste reunir todos los requisitos del apartado primero de la base segunda, y se comprometa a dar cumplimiento de lo establecido en la segunda parte de dicha base.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La presentación de instancias podrá hacerse durante las horas de oficina en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se establecen en 500 pesetas. La instancia deberá venir acompañada del justificante de haber hecho efectivo los derechos de examen en la Tesorería Municipal, y de cuantos documentos crea el solicitante necesario para acreditar los méritos de las bases del concurso y sin cuya presentación, no se tendrán en cuenta referidos méritos.

CUARTA.—Admisión.—Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará resolución en el plazo máximo de un mes por la que se aprobará la lista de admitidos y excluidos, la cual será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en Tablón de

Edictos de este Ayuntamiento, al efecto de que durante quince días hábiles puedan presentarse por los interesados las reclamaciones oportunas o, en su caso, para la subsanación de los defectos que se establecen en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La lista provisional se entenderá definitiva si transcurrido dicho plazo no se presentasen reclamaciones o realizasen subsanaciones sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.—El Tribunal Calificador estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial designado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico de Badajoz.

Un funcionario experto designado por la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Un funcionario de carrera con titulación igual o superior a la plaza objeto de convocatoria designado por la Alcaldía.

Sin formar parte del Tribunal, podrán asistir a las actuaciones del mismo un representante de la junta de personal y un representante de cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación.

A la hora de designar el Tribunal, se designarán también los suplentes, cuya titulación habrá de ser, asimismo, igual o superior a la de la plaza convocada. No podrá constituirse ni actuar el Tribunal sin la existencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán hacer uso del derecho de recusación, cuando concurren las circunstancias del artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la presente convocatoria, teniendo facultad para interpretar y resolver las dudas que en el cumplimiento de las mismas se presente.

La composición del Tribunal se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, en dicho anuncio, se hará público el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios, sin que puedan realizarse los mismos antes de quince días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTA.—Comienzo y desarrollo de los ejercicios.—El comienzo de los ejercicios tendrá lugar en el lugar, día y hora establecidos en el correspondiente anuncio. El orden de actuación de los opositores, para los ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta se hará mediante sorteo entre las letras del abecedario que será publicado al efecto en el mismo anuncio en que se publique la fecha de realización de los ejercicios.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificado, y previa apreciación por el Tribunal.

SEPTIMA.—Procedimiento de selección.—Se desarrollará a través de dos fases, la fase de concurso y la fase de oposición:

1.—La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio será previa y a través de ella se valorará por el Tribunal los siguientes méritos.

a) Antigüedad.—Por cada año de servicio completo prestado en la plantilla de la Policía Municipal de este Ayuntamiento, 0,50 puntos.

Por cada año de servicios prestados en plantilla de Policía Municipal en otras administraciones locales, 0,20 puntos por cada año de servicio.

No pudiéndose computar más de cinco puntos por estos conceptos.

b) Por cursos de perfeccionamiento específico de la Policía Local realizado: 1 punto por curso, hasta un máximo de tres puntos.

Los puntos obtenidos en la fase concurso se sumarán a la puntuación total de la fase oposición, siempre que ésta sea superada con mínimo de cinco puntos en cada ejercicio, siendo la puntuación definitiva, la obtenida de la suma de ambas fases.

2.—Fase de oposición.—Esta fase será posterior a la de concurso y constará de los siguientes ejercicios:

a) Primer ejercicio.—Exposición por escrito durante dos horas de un tema de los relacionados en el anexo I.

b) Segundo ejercicio.—Exposición oral durante un período máximo de treinta minutos de dos temas extraídos al azar de los que figuran en el temario en el anexo II.

La realización de este ejercicio será pública, y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, valorándose cada tema de 0 a 10 puntos, siendo la nota media obtenida la calificación del mismo.

Antes de iniciar la exposición oral, cada aspirante dispondrá de un tiempo máximo de diez mi-

nutos para la realización de un guión de los temas a desarrollar, que podrá utilizar durante la exposición de los mismos.

c) Tercer ejercicio.—Resolver durante un plazo máximo de una hora un caso práctico específico del servicio de policía local que el Tribunal determine.

Los ejercicios de la fase oposición serán eliminatorios entre sí, debiendo obtener un mínimo de cinco puntos en el primero para pasar al siguiente y así sucesivamente.

OCTAVA.—Calificaciones.—Por cada uno de los ejercicios de la fase oposición se otorgará una puntuación de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos opositores que en cada uno de ellos no alcance la puntuación de cinco.

La puntuación final de cada aspirante será la que resulte de sumar la obtenida en cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones de cada ejercicio serán públicas el mismo día en que se acuerden y se expondrán en el Tablón de Edictos de la Corporación. La calificación total de las presentes pruebas será la resultante de sumar la obtenida en la fase del concurso y la fase de oposición siendo la propuesta de nombramiento que realice el Tribunal a favor de aquel aspirante que obtuviera la puntuación más alta.

NOVENA.—Relación de aprobado y presentación de documentos.—Finalizada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el candidato aprobado en base a haber obtenido la mejor puntuación total, no pudiendo el Tribunal proponer más aspirantes que el número de plazas convocadas y elevará dicha propuesta a la Presidencia para que apruebe su nombramiento.

Para que pueda ser nombrado funcionario en prácticas, deberá el candidato propuesto presentar dentro del plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de la lista de aprobado los siguientes documentos:

— Fotocopia compulsada del Título al que se refiere el apartado c) de la base segunda, y fotocopia compulsada de los permisos de conducir A-2 y B-1.

Si dentro del plazo fijado y salvo causa de fuerza mayor, no se presentara la documentación requerida o del examen de la misma, se dedujera que carece de los requisitos señalados en la base de la convocatoria, no podrá ser nombrado funcionario en práctica ni por tanto funcionario de carrera, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en las instancias.

Transcurrido el plazo de presentación de do-

cumentos, la Alcaldía-Presidencia efectuará el nombramiento como funcionario en práctica con los derechos que a tal efecto le reconoce el Real Decreto 4567-86 del 10 de febrero, quedando condicionado su nombramiento como funcionario de carrera al cumplimiento de asistir a los cursos de formación que a partir de ese momento organice la Escuela de Seguridad Pública en Extremadura, si estuviese funcionando, o bien se aplicaría la fórmula de la disposición transitoria primera de dicha ley, si dicha Academia no hubiere iniciado su funcionamiento.

El funcionario nombrado en prácticas, tendrá treinta días hábiles para efectuar la toma de posesión.

DECIMA.—Toma de posesión.—El aspirante nombrado, tanto para su nombramiento como funcionario en prácticas como para su nombramiento como funcionario de carrera, deberá tomar posesión de su cargo prestando juramento o promesa según la fórmula establecida en el Real Decreto 707/1979 y en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la expedición de cada uno de los nombramientos, en caso contrario, si no mediara causa justificativa, quedará en situación de cesante.

Para ser nombrado funcionario de carrera, y la posterior toma de posesión, será condición indispensable el haber obtenido la calificación de apto en el curso de formación a que se refiere las bases anterior y la segunda parte de la base segunda.

UNDECIMA.—La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, tiempo y forma previstas en la ley de Procedimiento Administrativo.

DUODECIMA.—Para lo no expresamente previsto en estas bases, se estará a lo que dispone la Legislación vigente de Régimen Local, la Ley 30/84 de 2 de agosto y Disposiciones que la modifican, complementan y desarrollan, el Real Decreto 2.223/84 de 19 de diciembre, la Ley 2/86 de 23 de mayo de la Función Pública de Extremadura, el Real Decreto 896/91 de 7 de junio y la Ley 1/90 de 26 de abril de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas puedan presentarse y adoptar los acuerdos, criterios o medidas necesarias para la tramitación y buen orden de la oposición en todo aquello que no está previsto en las presentes bases.

Aceuchal, a veintiocho de febrero de 1992.

ANEXO I

Grupo 1.—Derecho Político, Administrativo y Penal:

1.—La Constitución Española. Su elaboración y aprobación. Contenido. Derechos y libertades públicas.

La Organización del Estado: La Corona, el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

3.—La Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Junta de Extremadura: La Asamblea, el Consejo de Gobierno, El Presidente de la Junta de Extremadura y las Consejerías.

4.—La Administración Local. El Municipio. Sus competencias y órganos esenciales: El Alcalde, La Comisión de Gobierno y el Ayuntamiento Pleno.

5.—El Procedimiento Administrativo Local. El Registro de entrada y salida. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y citaciones. La denuncia y su tramitación.

6.—La Policía Local. Normas reguladoras: Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 1/90 de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura. Legislación de Régimen Local.

7.—Las Ordenanzas y Reglamentos municipales. Concepto y clase. El Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. El Reglamento de Policía y Espectáculos. El Decreto 2/91 de 8 de enero de Reglamentación de ruidos de la Junta de Extremadura.

8.—El Derecho Penal. Concepto. Delitos y Faltas: Concepto y grado. Distinción entre Delitos y Faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

9.—El Código Penal: Faltas contra el orden público. Contra las personas. Contra la propiedad. Disposiciones comunes a las faltas.

10.—Delitos cometidos por el funcionario público en el cometido de sus cargos. Infidelidad en la custodia de presos. Desobediencia y denegación de auxilio.

ANEXO II

1.—La Ley de Seguridad Vial. Objeto de la Ley. Ambito de aplicación. Contenido y características. Competencia de las Administraciones Públicas.

2.—Definición de concepto en la Ley de Seguridad Vial.

3.—Normas de comportamiento de la circulación. Normas generales. Circulación de vehículos y otras normas de circulación.

4.—Señalización. Concepto y Clases. Normas generales, circulación de vehículos y otras normas de circulación.

5.—Autorizaciones administrativas. Autorizaciones en general. Autorizaciones para conducir. Autorizaciones relativas de vehículos. Anulación, revocación e intervención de autorizaciones.

6.—Cuadro general de infracciones. Sanciones y graduación de las mismas. Tramitación de expedientes sancionadores en materia de Tráfico.

7.—El atestado. Contenido y requisitos para su confección. El Atestado por accidente de tráfico: Diligencias que puede o debe contener. Tramitación de diligencias.

8.—La Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de

Seguridad. Principios y estructuración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.

9.—Alcoholemia. Normativa aplicable. Casos. Actuación Policial. Efectos del alcohol en conductores. Registro de la tasa de alcoholemia.

10.—Accidente de circulación: Requisitos para su consideración como tal. Factores que intervienen. Clases de accidentes. Comportamiento antiaccidente. Fases de la intervención policial. Responsabilidad de implicados y testigos en accidentes.